

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 20 de enero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CLARISA GARCIA GARCIA
Demandado:	NICOLAS ANTONIO AGUDELO VARGAS MARTHA LUCIA MURILLO MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO
Radicado:	170014003010-2020-00489-00
Interlocutorio No.:	038

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

La señora **CLARISA GARCIA GARCIA**, actuando por medio de apoderada formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a los señores **NICOLAS ANTONIO AGUDELO VARGAS, MARTHA LUCIA MURILLO y MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO** solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que el arrendatario quedó adeudando las siguientes sumas de dinero:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

1. Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de julio a 30 de julio de 2020 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE \$1.290.000 pesos.
2. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 69.335), correspondiente a la factura de servicio de agua, del mes de facturación comprendido del 13 de mayo a 14 de junio de 2020
3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$ 75.705), correspondiente a la factura de servicio de agua, del mes de facturación comprendido del 13 de junio a 14 de julio de 2020.
4. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 84.580), correspondiente a la factura de servicio de energía, del mes de facturación comprendido del 21 de junio a 21 de julio de 2020.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 135.124), correspondiente a la factura de servicio de Gas, del mes de facturación comprendido del 21 de junio a 21 de julio de 2020.
6. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.580.00) por concepto de clausula penal.

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR:	CLARISA GARCIA GARCIA
ARRENDATARIO:	NICOLAS ANTONIO AGUDELO VARGAS
COARRENDATARIOS:	MARTHA LUCIA MURILLO MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO
DIRECCIÓN INMUEBLE:	CALLE 8 B No. 11-44 EDIFICIO VITANZA APTO 202
DURACIÓN:	1 AÑO, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018
PRORROGAS:	1
CANON MENSUAL:	\$1.250.000
INCREMENTO IPC:	\$1.290.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

2. Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **CLARISA GARCIA GARCIA** identificado con C.C 30.288.732 en contra de **NICOLAS ANTONIO AGUDELO VARGAS** identificado con C.C 4.561.456, **MARTHA LUCIA MURILLO** identificada con C.C 24.311.107 y **MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO** identificada con C.C.30.330.417, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.290.000) correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de julio a 30 de julio de 2020 por valor de
2. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 69.335), correspondiente a la factura de servicio de agua, del mes de facturación comprendido del 13 de mayo a 14 de junio de 2020
3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$ 75.705), correspondiente a la factura de servicio de agua, del mes de facturación comprendido del 13 de junio a 14 de julio de 2020.
4. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 84.580), correspondiente a la factura de servicio de energía, del mes de facturación comprendido del 21 de junio a 21 de julio de 2020.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$ 135.124), correspondiente a la factura de servicio de Gas, del mes de facturación comprendido del 21 de junio a 21 de julio de 2020.
6. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.580.00) por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, término que

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

corre simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ**

MPM

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 007 del 21 de enero del 2021</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Código de verificación:

3e0bebb1b4eadf404b61c8f28122579bff5f535a0ee86854db15468064626593

Documento generado en 20/01/2021 09:39:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**